



ACUERDO No. CSJMEA18-143
29 de agosto de 2018

“Por el cual se autoriza el traslado transitorio de la Juez Promiscuo Municipal de El Retorno”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas mediante Acuerdos PSAA07-4141 de 2007, PSAA07-4216 de 2007, PSAA08-5442 de 2008 y lo ordenado en el artículo 11 del Acuerdo PSAA16-10561 de 2016 emanados del Consejo Superior de la Judicatura y las señaladas en el artículo 44 de la Ley 906 de 2004 y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Oficio Civil 171 de agosto 17 de 2018, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Retorno, entero a esta corporación del auto de la misma fecha, que emitió ese estrado judicial, en el cual aduce carecer de la logística necesaria para realizar la conexión virtual con los despachos judiciales donde se encuentran los intervinientes del proceso 95-025-6105-321-2017-80021-00.

En consecuencia, este Consejo Seccional considera necesario un traslado transitorio del funcionario a la cabecera del Circuito Judicial de San José del Guaviare, desde donde se puede realizar la conexión de forma virtual, como se ha hecho con algunos jueces de Granada y San Martín Meta, para lo cual se coordinaría el desplazamiento del Juez y empleado que le colabora en la audiencia a la ciudad de Villavicencio en la fecha que prudencialmente y en el término de la distancia fije para la continuación del juicio oral dentro del proceso que aquí nos ocupa, a fin de adelantar dicha diligencia.

En aras de garantizar los principios de acceso a la justicia, de oportunidad, de concentración, eficacia, menor costo del servicio de justicia y el de intermediación, el Consejo Seccional encuentra procedente la aplicación del artículo 11 del Acuerdo PSAA16-10561 de 2016 en concordancia con el artículo 44 de la Ley 906 de 2004 que al respecto establece:

“... Cuando en el lugar en que debiera adelantarse la actuación no haya juez, o el juez único o todos los jueces disponibles se hallaren impedidos, las Salas Administrativas del Consejo Superior de la Judicatura, o los Consejos Seccionales, según su competencia, podrán a petición de parte (...) ordenar el traslado temporal del juez que razonablemente se considera el más próximo, así sea de diferente municipio, circuito o distrito, para atender esas diligencias o el desarrollo del proceso. La designación deberá recaer en un funcionario de igual categoría, cuya competencia se entiende válidamente prorrogada...”.

Por lo anterior, este Consejo Seccional, con el fin de garantizar la prestación del servicio justicia en el Sistema Penal Acusatorio y cumplir a cabalidad con la misión constitucional de la administración de justicia, considera procedente autorizar el traslado transitorio del Juez Promiscuo Municipal de El Retorno, Arnulfo Vega Rodríguez, con destino a la Sala de Audiencias Virtual, ubicada en el Palacio de Justicia de San José del Guaviare, para que lleve a cabo la continuación del juicio oral dentro del proceso 95-025-6105-321-2017-80021-00, en la fecha que prudencialmente y en el término de la distancia fije para tal fin, motivo por el cual se encuentra justificado su desplazamiento, buscando un mejor acceso a la administración de justicia y dando cumplimiento a las gestiones encomendadas por las demás autoridades con la finalidad de dar celeridad a los trámites adelantados en otras instancias.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. Autorizar el traslado transitorio del Juez Promiscuo Municipal de El Retorno, Arnulfo Vega Rodriguez, con destino a la Sala de Audiencias Virtual, ubicada en el Palacio de Justicia de San José del Guaviare, para que lleve a cabo la continuación del juicio oral dentro del proceso 95-025-6105-321-2017-80021-00, en la fecha que prudencialmente y en el término de la distancia fije para la diligencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva y sin el reconocimiento a gastos de transporte ni viáticos.


Parágrafo: El funcionario judicial deberá comunicar oportunamente la fecha, hora y lugar de cada una de las diligencias programadas a los sujetos procesales y demás personas intervinientes para garantizar su asistencia y la práctica de la misma, así como a las autoridades judiciales que considere pertinentes.


Parágrafo: Para el cumplimiento de lo ordenado en el presente Acuerdo el Juez Promiscuo Municipal de El Retorno, Arnulfo Vega Rodriguez, debe gestionar y coordinar con la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados Promiscuos Municipales de San José del Guaviare, el agendamiento de las audiencias virtuales que sean necesarias para continuar con el juicio oral del 95-025-6105-321-2017-80021-00.

ARTICULO 2°: Informar de inmediato y por el medio más expedito, lo dispuesto en el presente Acuerdo al Juez Promiscuo Municipal de El Retorno, Arnulfo Vega Rodriguez j01prmelretorno@cendoj.ramajudicial.gov.co, Centro de Servicios de los Juzgados Promiscuos Municipales de San José del Guaviare cserisjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co, al Fiscalía 4 Local de El Retorno hector.calderon@fiscalia.gov.co hectorcalderonp@hotmail.com y al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio.

ARTÍCULO 3°: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, dado en Villavicencio – Meta, a los a los veintinueve (29) días del mes de agosto de dos mil dieciocho (2018).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENA GÓMEZ ROA
Presidente


REDM/CEBC
EXTCSJME18-1063 / AGOSTO 21 DE 2018